

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
SANTIAGO DE CALI

**AUTO:** 958  
**PROCESO:** EJECUTIVO SINGULAR.  
**DEMANDANTE:** CONUNTO IV RESIDENCIAL LOS MORICHALES.  
**DEMANDADA:** MARÍA ROSAURINA RINCÓN FERRIN.  
**RADICACIÓN:** 76001-40-03-002-2023-00202-00.

**PRIMERO (01) DE MARZO DEL DOS MIL VEINTICUATRO (2024)**

Una vez revisado el expediente, observa el despacho que el presente proceso se encuentra próximo al vencimiento del término establecido en el at. 121 del C. G. del P. para proferir una decisión de fondo, es prudente y necesario prorrogar la competencia para seguir conociendo de este litigio por el término de seis (06) meses adicionales.

Lo anterior, encuentra justificación en la elevada cantidad de demandas y acciones de tutela presentadas por los usuarios del sistema que superan la capacidad de los operadores jurídicos para resolver oportunamente, además de situaciones de fuerza mayor que han paralizado la administración de justicia como la suspensión de términos, que ha ocasionado traumatismo en el manejo de los expedientes, y las continuas fallas que ha presentado las plataformas suministradas por la Rama Judicial, tales como OneDrive y Mercurio y demás situaciones que, en definitiva, han paralizado el funcionamiento normal del Despacho.

Por otro lado, se observa que el apoderado judicial de la parte demandante CONJUNTO IV RESIDENCIAL LOS MORICHALES, presenta sustitución de poder a HECTOR ARMANDO CAICEDO PAZMIÑO, para que continúe con el trámite del asusto referenciado, solicitud que se accederá por ser procedente a la luz de los artículos 74 y 75 del C. G. del P.

De igual manera, no se ha realizado el trámite de notificación al demandado, por lo tanto, se procederá a requerirlo conforme al art 317 *ibidem* para que realice las respectivas diligencias mencionadas con anterioridad.

Por lo anterior, el Juzgado,

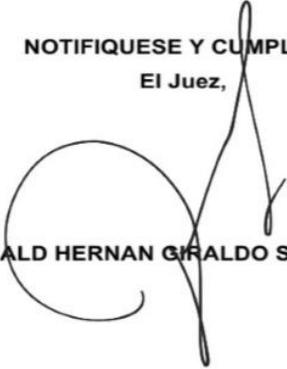
**RESUELVE:**

**PRIMERO: *ENTIÉNDASE PRORROGADO*** hasta por seis meses el término para resolver de fondo el presente proceso, de conformidad a lo previsto en el artículo 121 inciso 5° del C. G. del P., término que empezará a contar a partir del 15 de marzo de 2024.

**SEGUNDO: RECONÓZCASELE** personería al abogado HECTOR ARMANDO CAICEDO PAZMIÑO identificado con la C. de C. No. 13.006.265 y T.P 65.187 para actuar como apoderado de la demandante CONJUNTO RESILDENCIAL IV LOS MORICHALES DE CALI conforme a la SUSTITUCIÓN del PODER que realiza el abogado STEPHANIA GUTIÉRREZ CARDONO, en los términos señalados en el memorial que antecede.

**TERCERO: REQUERIR** a la parte ejecutante con el fin de que proceda a dar impulso a la actuación, estando pendiente por parte del demandante realizar el trámite de notificación al demandado; Por lo que se le concede a la parte interesada un término de treinta (30) días siguientes a la notificación de este auto, para que cumpla con dicho requerimiento, so pena de terminar el presente trámite, de conformidad con el numeral 1° del art. 317 del C. G. del P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE  
El Juez,



DONALD HERNAN GIRALDO SEPÚLVEDA

202300202